



*Ministerio de Justicia  
Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 06 AGO 2010

CIRCULAR D.N. N° 000027

SEÑOR ENCARGADO:

Me dirijo a usted en el marco de la Disposición D.N. N° 483/10 de fecha 22 de junio de 2010 -y sus modificatorias-, en lo atinente a los controles a cargo de los Sres. Encargados en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, a fin de efectuar algunas aclaraciones:

- 1.- Hasta tanto se instrumente un sistema de legajo único centralizado, se considera pertinente eximir a determinados sujetos controlados del cumplimiento de recaudos de forma impuestos por este organismo, En este sentido, no resultará exigible la certificación de firma en las declaraciones juradas cuando los clientes sean Entidades Financieras (sujetas al control del B.C.R.A.), comerciantes habitualistas de bienes nuevos, empresas dedicadas al otorgamiento de leasing, sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la I.G.J.) y la ANSeS, siempre que dichas declaraciones fueren suscriptas por la misma persona que estampó su firma en la Solicitud Tipo correspondiente al trámite de que se trate.
- 2.- Si el origen de los fondos se acreditare mediante balance contable, bastará la presentación de una fotocopia de éste certificada por Escribano Público o bien una copia simple que, previo cotejo con su original por parte del Sr. Encargado, será archivada en el Legajo B o en el "legajo único personal", según corresponda

Saludo a usted atentamente.

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO  
SUBDIRECCION NACIONAL  
DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS  
Registros Nacionales de la Prop.  
del Automotor y de Credi. Prendarios

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y  
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA  
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS